

RESOLUCION No 006 DE 2019

Arauca, doce (12) de Junio de Dos mil diecinueve (2019)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Arauca y en contra de HILMER TRIANA AGUILAR”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: HILMER TRIANA AGUILAR
CC /NIT No 96.194.344
No.: 002-2019

La funcionaria ejecutora del ICBF Regional Arauca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss. del Estatuto Tributario, Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 1809 de 09 de Julio de 2018 de la Dirección Regional Arauca mediante la cual se asigna y encarga funcionario ejecutor y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 29 de Mayo de 2019, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Arauca, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 7 de la parte resolutive de la Sentencia 028 de fecha 05 de septiembre de 2018, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al señor **HILMER TRIANA AGUILAR** Identificado con cedula de ciudadanía No **96.194.344**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios y capital indexado que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Arauca del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 06 de mayo de 2019, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **HILMER TRIANA AGUILAR** Identificado con cedula de ciudadanía No **96.194.344**, por valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$628.624) M/CTE**, de capital indexado más intereses de mora, como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **HILMER TRIANA AGUILAR** Identificado con cedula de ciudadanía No **96.194.344**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **HILMER TRIANA AGUILAR** Identificado con cedula de ciudadanía No **96.194.344** por valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$628.624) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ARAUCA** No. 317-799853-03 del Bancolombia código 6, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Arauca, a los 12 del mes de junio de 2019.



BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Alejandra Bothia Manosalva / Abogado Grupo Jurídico Regional Arauca
Revisó: Bibian Milagros Walteros Torrealba